

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO, A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD VERACRUZANA QUE ASÍ LO SOLICITEN PARA LA COADYUVANCIA EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES.

RESULTANDO

- I En fecha nueve de octubre de dos mil seis, mediante *Gaceta Oficial*, número doscientos treinta y nueve, extraordinario, se publicó el Código Número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II El diez de octubre del mismo mes y año, entró en vigor el Código Electoral a que se hace referencia en el resultando anterior.
- III Dicho Código establece en su Libro Primero, Título Tercero, Capítulo IV, relativo a los Ayuntamientos, con una Sección Única concerniente a los agentes y subagentes municipales, señalando la obligación de este Organismos Electoral de coadyuvar con los Ayuntamientos de la Entidad que así lo soliciten en la preparación y desarrollo de la elección de Agentes y Subagentes Municipales.
- IV Que de acuerdo a disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales deberá ser publicada a más tardar el veinticinco de febrero del año de la elección y aplicar el procedimiento aprobado a más tardar el segundo domingo del mes de abril. En esos términos se establecen los lineamientos para la realización del presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 116 base cuarta incisos b y c), establece que las autoridades en el país que

tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

- 2** Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionados con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo, ambos del Código Electoral para el estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que conforme al párrafo primero, fracción XII del numeral 115 del Código Electoral, el Instituto Electoral Veracruzano como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, lo anterior de conformidad con los artículos 116 fracción I y 117 párrafo primero del Código Electoral citado.
- 5** Que autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere el Código de la materia, es competencia del Consejo General, de acuerdo con el dispositivo 123 fracción XLIV del mismo ordenamiento.

- 6 Que el Código Electoral establece en su Libro Primero, Título Tercero, Capítulo IV, relativo a los Ayuntamientos, con una Sección Única denominada de los agentes y subagentes municipales, la obligación de este Organismo Electoral de coadyuvar con los Ayuntamientos de la Entidad, que así lo soliciten, en la preparación y desarrollo de la elección de agentes y subagentes municipales.

- 7 Que de lo establecido por el artículo 17 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprenden los siguientes elementos a destacar:
 - a). Que las elecciones de agentes y subagentes municipales se sujetará al procedimiento que señale el Código y la Ley Orgánica del Municipio Libre;
 - b). Que una vez que haya sido expedida la convocatoria el Instituto será coadyuvante en la preparación y desarrollo de la elección de agentes y subagentes municipales; y
 - c). Que para la coadyuvancia señalada, es necesaria la celebración de un convenio en apego al Código, suscrito entre el ayuntamiento solicitante y el Instituto, en donde se comprometa la autoridad municipal sujetarse a los principios rectores de los procesos electorales en la aplicación de los procedimientos contenidos en el Código.

- 8 Que es justificable la aprobación genérica de la celebración de convenios de coadyuvancia con los Ayuntamientos, para la preparación y desarrollo de las elecciones de agentes y subagentes municipales en virtud de lo siguiente:
 - a). La facultad concedida a los Ayuntamientos del Estado para solicitar al Instituto Electoral Veracruzano su coadyuvancia en la preparación y desarrollo de la elección de agentes y subagentes municipales, es

potestativa, por lo que potencialmente son 212 posibles convenios a celebrar con los Ayuntamientos que integran la Entidad.

- b) Por razón de tiempo, la convocatoria para la elección correspondiente, deberá ser publicada a más tardar el veinticinco de febrero del año de la elección y aplicar el procedimiento aprobado a más tardar el segundo domingo del mes de abril, esto conforme a lo establecido en el dispositivo 173 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- 9 Que con la finalidad de establecer de manera general los alcances que pueden tener los convenios cuya autorización nos ocupa; el marco jurídico que norma las elecciones de los agentes y subagentes en lo relativo es el siguiente:

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

“Artículo 68. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular..... Los agentes y subagentes municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por esta Constitución y La Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades”

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

“Artículo 17. La elección de los agentes y subagentes municipales se sujetará al procedimiento que señale este Código y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Una vez expedida la convocatoria el Instituto será coadyuvante en la preparación y desarrollo de la elección de Agentes y Subagentes Municipales.

Se celebrará un convenio en apego a este Código, suscrito entre el Ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el primero de los señalados a sujetarse a los principios rectores de los procesos electorales en la aplicación de los procedimientos contenidos en este Código.”

Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

“Artículo 171. Los Ayuntamientos, responsables en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales.”

“Artículo 174. Los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales se sujetarán a las siguientes bases:

I. Los Ayuntamientos serán responsables en la preparación desarrollo y vigilancia de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales;

II. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente sancionará y aprobará los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales señalados en la convocatoria que al efecto expidan los Ayuntamientos;”

- 10** Que el “Anexo Técnico número tres al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario en el que se habrá de elegir a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Veracruz, el próximo 2 de Septiembre de 2007”, signado en fecha 8 de enero de 2007, establece a la letra en las siguientes cláusulas lo siguiente:

“Décima cuarta. ... EL IEV se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, el cual le será entregado por EL IFE en los términos del presente Anexo Técnico.

Décima novena. La entrega de la información y documentación que realizará LA DERFE a EL IEV con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que EL IEV y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.”

Con fundamento en lo anterior, las listas nominales utilizadas en el Proceso Electoral 2007 por este organismo electoral, no están en condiciones técnicas ni jurídicas para poder ser proporcionadas y utilizadas en la Elección de Agentes y Subagentes Municipales 2008.

- 11** De lo anterior se desprende claramente que la obligación en la preparación y desarrollo de las elecciones de los agentes y subagentes municipales es exclusiva de los Ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a los procedimientos que marca la ley, y que el Instituto Electoral Veracruzano sólo otorga al mismo una coadyuvancia técnica y apoyo con elementos materiales de que dispone este Organismo Electoral y que en su caso, deberán ser materia de los convenios que se pudieran celebrar con los Ayuntamientos del Estado. Estos materiales y apoyos técnicos son los siguientes:

MATERIALES:

- a). Urnas;
- b). Mamparas;
- c). Mesas para urnas;
- d). Canceles para mampara; y
- e). Frascos de Tinta indeleble;

APOYOS TECNICOS:

- a). Proporcionar capacitación; y,
- b). Asesoría en la elaboración de documentación electoral: actas, boletas, declaraciones de validez, constancias de mayoría.

- 12** Que conforme a lo establecido en la fracción XI del artículo 126 del Código Electoral citado, es atribución de la Presidencia del Consejo General, firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General.
- 13** Que representar legalmente al Instituto Electoral Veracruzano, es una de las atribuciones de su Secretario Ejecutivo conforme a lo dispuesto en el dispositivo 130 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, 68 último párrafo de la Constitución Política Local; 17, 114 párrafo primero, 115 fracción XII, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracción XLIV, 126 fracción XI y 130 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Consejo General ha determinado tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado que así lo soliciten, con el objeto de coadyuvar en la preparación y desarrollo de la elección de Agentes y Subagentes Municipales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, el Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre, bajo los alcances a que se hace referencia en los considerandos 10 y 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA